



Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2358

RADICADO N° 2021-00227-00

- 1)** El día 01 de septiembre del año en curso el apoderado judicial de la parte demandada solicita: **I)** Se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur a fin de que esta explique el fundamento o razón por la que se abstuvo de registrar el embargo del local identificado con M.I Nro. 001-1173651 y **II)** peticiona se insista en el embargo del citado inmueble, adicionando la diligencia de secuestro. (archivo 48).

Frente a tales solicitudes es necesario precisar que: **I)** El día 27 de junio de 2023 el apoderado judicial de la parte demandada, por intermedio de memorial solicitó corregir el auto que decretó la división por venta respecto del folio de matrícula Nro. 001-1173651 (archivo 42), **II)** posteriormente, como consecuencia de ello, por auto del 14 de julio de 2023 se corrigió tal folio de matrícula inmobiliaria (archivo 43), **III)** seguidamente el 04 de agosto de 2023 se remitió por el correo institucional el auto que decretó la venta y el auto que corrigió el mismo, al apoderado de la parte interesada con copia a la oficina de instrumentos para que procurara su diligenciamiento ante tal entidad (archivo 44), **IV)** ahora bien el mismo 04 de agosto la oficina de registro de instrumentos allegó la inscripción del embargo sobre dos de los tres bienes inmuebles, los identificados con M.I Nro. 001-1173652 y 001-1173653 (archivo 45), quienes tenían correcto el número de MI.

Por lo indicado, no se accede a las solicitudes del apoderado judicial de la parte demandada, pues en virtud de lo expuesto, esta agencia judicial insistió en el embargo el día 04 de agosto de 2023, además se aduce que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur no inscribió el embargo, dada la inconsistencia del folio de matrícula del local, situación que ya fue subsanada por esta judicatura en auto del 14 de julio de 2023 y enviada a registro el día 04 de agosto de 2023.

RADICADO N° 2021-00227-00

- 2)** Por lo dicho, se **REQUIRE** a las partes a fin de que informen a esta agencia judicial que actuaciones han desarrollado, tendientes a lograr el perfeccionamiento de la medida de embargo ordenada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1173651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, conforme a la corrección realizada en auto nro. 1725 del 14 de julio de 2023 (archivo 43).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 37** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4e476b53f0806d81d81d8f8f3caccf9749f4ab1eb8e8ef689a911d63c986b7**

Documento generado en 26/09/2023 11:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>